REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Incidente de Desacato –Acción de Tutela
Nro. 11001-40-03-047-2021-00496-00

En atención al incidente de desacato promovido por el extremo accionante, de conformidad con el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone:**

.

1º **Requerir** a la entidad accionada para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, acredite el acatamiento o dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 3 de mayo de 2021 [001FalloTutela]. **Ofíciese, remitiendo copia** del escrito del incidente de desacato.

2° **Requerir** a la entidad accionada para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, **manifiesten a este Despacho, de manera precisa, quién ejerce la representación general de esa entidad y qué persona es la encargada de hacer cumplir lo resuelto en el fallo dictado** el 3 de mayo de 2021[001FalloTutela].., de ser posible con remisión del contrato o acto de vinculación de los mismos, para lo cual se le advierte que el desacato a la presente orden los hará acreedores de las sanciones de ley. **Ofíciese. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b03f139656ccdb44a2b8b8efbfff210d55dd33a8277615bfef8e0633b484aba
Documento generado en 23/06/2021 10:36:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 24 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**